



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1866

RADICACIÓN : 760013103-001-2011-00432-00
DEMANDANTE : Sumiformas SAS, Intercomercial Médica Ltda.,
Distrihospitalicas Quirúrgicas SAS
DEMANDADO : Hospital Universitario del Valle Evaristo García ESE
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito allegado por la Previsora SA Compañía de Seguros donde indica que fue consignado un depósito judicial en el Juzgado de origen y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31749346ae8c3acc17cd38e90b0f0386c998fb7bb938da740b0625b7e3f9965

Documento generado en 26/10/2020 12:43:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1874

RADICACIÓN: 760013103-002-2009-00500-00
DEMANDANTE: Ricardo Garcés Alvarado
DEMANDADO: Luzby Villada Lenis y/o
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial del extremo activo, solicita se oficie a la Oficina de Catastro, a fin de que se expida certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-133363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble dado en garantía, el cual fue sujeto a embargo y secuestro, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. . 370-133363.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998d8701f26dec8309d511c389776ea185e629fb9decba8bb6e0290567c45cd3

Documento generado en 26/10/2020 10:32:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.821

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2018-00004-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Fundación Hospital Universidad del Norte
DEMANDADOS: Coomeva EPS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

El apoderado de la parte actora solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro de proceso ejecutivo 012-2019-00239-00, que cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, petición que, por ser procedente conforme lo prevé el artículo 466 del C.G.P., se accederá favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso con radicado 012-2019-00239-00, promovido en contra del demandado –Coomeva EPS- y que cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.

Líbrese oficio comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21d8cb911e0028855df6c4572535416f1d0d1ef37e4d872f621bc5cace6e3310

Documento generado en 23/10/2020 06:27:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.820

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2018-00004-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Fundación Hospital Universidad del Norte
DEMANDADOS: Coomeva EPS

Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicita el embargo, secuestro y/o retención de: A) los dineros que tenga la demandada depositados en cuentas corrientes, de ahorros en la proporción legal permitida, certificados de depósito a término y demás títulos valores en los Bancos de Occidente, Bogotá, Bancolombia, Av Villas, BBVA, Caja Social BCSC, Citibank Colombia, Colpatria, Davivienda, GNB Sudameris, Popular, Coomeva e Itaú; B) de los dineros que tenga la aquí demandada por concepto de compensaciones, gastos de administración y utilidades, o cualquier otro concepto, deba entregar o girar directamente a la sociedad demandada, o indirectamente a través de quien la ejecutada haya delegado para recibir dichos títulos fiduciarios o cualquier otro tipo de operación civil o comercial, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). C) de los dineros que la ADRES deba entregar o girar directamente a la sociedad demandada, o indirectamente a través de quien haya delegado para recepcionar estos a título de fiducia o cualquier otro tipo de operación civil o comercial, por concepto de gastos de administración y utilidad conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1438 del 2011 y; D) de los bienes muebles, enseres, equipos de cómputo, equipos de oficina, dinero en efectivo, o cualquier otro activo que por su naturaleza pueda catalogarse como bien mueble no sujeto a registro, de propiedad de la demandada, y que se encontraren en la Oficina ubicada en la carrera 19ª No. 78-80, piso 4 de la Ciudad de Bogotá.

En cuanto a su primera solicitud, de la revisión del proceso se tiene que la misma es idéntica a la elevada con la presentación de la demanda, y que fuera resuelta favorablemente a través del numeral 1º del Auto de febrero 20 de 2.018 y comunicada a las diferentes entidades bancarias a través de Oficio Circular No. 622 de marzo 01 de 2.018, por lo que sería del caso manifestarle que se atenga a lo resuelto por el Despacho en esa oportunidad, sin embargo, en consideración al origen y/o destinación de los dineros sobre los cuales recaen las mismas y las diferentes contestaciones remitidas por las entidades destinatarias de la medida se procederá de la siguiente manera:

En cuanto a los dineros depositados en el Banco de Occidente, esta será negada, puesto que dicha entidad nos comunicó que su negativa en registrarlo obedecía al carácter inembargable de los mismos con fundamento en el numeral 2º del Artículo 594 del C.G. del P.¹, esto es, por una causa distinta a la traída a colación por el extremo actor.

De igual forma se dispondrá respecto a los depositados en Bancolombia, ya que esta también nos manifestó su imposibilidad en proceder con su registro, pero en virtud a que la misma recaía sobre una cuenta de ahorros cuyas sumas consignadas no superaban el límite de inembargabilidad.

Frente a los Bancos Colpatria, GNB Sudameris, BBVA, Citibank Colombia, Caja Social y Popular, se resolverá negativamente, toda vez que dichas entidades en su momento manifestaron su imposibilidad en proceder con el embargo a raíz de la inexistencia de vínculos comerciales con la demandada.

Ahora bien, en lo que concierne con los dineros depositados en las entidades Av Villas, Davivienda y Banco de Bogotá, la solicitud será despachada negativamente, puesto que la misma ya fue decretada con anterioridad, empero, teniendo en consideración que dichas entidades nos manifestaron que su negativa en aplicar las retenciones correspondientes radicaba en el principio de inembargabilidad que cobija las mismas, así como los argumentos expuestos por la parte actora, conviene analizar si en su lugar se debe proceder conforme lo ordenado por el Parágrafo del Artículo 564 del C.G. del P.

Sobre el tema el principio de inembargabilidad de los recursos de nuestro sistema general de seguridad social en salud, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de Tutela No. STC 7397 de junio 07 de 2.018, bajo la ponencia de la Magistrada Dra. Margarita Cabello Blanco, estableció que: “(...) *resulta razonable que los dineros de COOSALUD EPS-S -girados del SGP-, puedan ser embargados cuando la medida cautelar pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos emitidos, precisamente, en razón de los servicios de idéntica naturaleza prestados a los afiliados del sistema de seguridad social vinculados a la EPS-S, máxime que el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, hace referencia a la inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones que aún hacen parte del presupuesto de las entidades públicas, no cuando ya han sido entregados a las EPS. (...)*”. (Resaltado por el Despacho).

¹ “(...) 2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios. (...)”.

En dicha oportunidad, la Corte Suprema finaliza su exposición dejando en claro lo irrazonable que resulta que, dentro del contexto de un proceso de ejecución, se incurra en el equívoco de entender que el principio de inembargabilidad cobija, inclusive, los recursos de salud ya girados por el Estado a las EPS-S, pues, como lo ha reconocido la Corte Constitucional, el fin de dicho principio es el de asegurar el destino social de los recursos y su inversión efectiva, por lo que sería “*desproporcionado por carencia de idoneidad*” que las empresas promotoras, ante el incumplimiento en el pago de sus obligaciones contraídas con los prestadores del servicio de salud, se beneficien de dicha prerrogativa, auspiciando de esa forma una postura de “*...no pago de los servicios sanitarios...*”, en detrimentos de las IPS públicas, mixtas o privadas, pudiendo generar, eventualmente, el colapso del sistema de seguridad social en salud, pues la solvencia de este tipo de instituciones que integran nuestro SGSSS dependen directamente de los pagos que, por la prestación de los servicios en salud, deben ser canceladas por parte de las EPS-S.

Por la misma senda pueden consultarse las Sentencias de Tutela STC 14198 de octubre 17 de 2.019² y STC 4968 de julio 30 de 2.020³, ambas con ponencia del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, Magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, así como el Auto de enero 28 de 2.020, proferido en sala singular por el Dr. Julián Alberto Villegas Perea, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali⁴.

Ahora bien, retomando el asunto que nos ocupa, tenemos que la presente ejecución se ha adelantado con base en unas facturas, de las que fácilmente se puede colegir que el negocio subyacente que le dio origen a las mismas fue la relación comercial suscitada entre las partes adversarias en este asunto, como lo es la prestación de los servicios médico asistenciales derivados de nuestro SGSSS.

A partir de lo expuesto fácilmente se deduce que en el presente caso resulta procedente mantener el embargo decretado, pues aunque este recaiga sobre recursos de salud ya girados por el Estado a la entidad demandada, las acreencias ejecutadas están directamente relacionadas con la prestación de los servicios de salud de la demanda, por lo que habrá de requerirlas a efectos de que tomen nota de la misma y procedan con la

² En dicha oportunidad la Corte Suprema reitera su postura en cuanto al tema, insistiendo en que las excepciones a la debatida prerrogativa se materializan con la persecución ejecutiva de obligaciones dinerarias contenidas en documentos claros, expresos y exigibles y que hayan sido contraídas como consecuencia de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico).

³ “(...) Ciertamente, para las deudas laborales ello fue determinado expresamente por la Corte Constitucional en la anotada sentencia C-1154 de 2008, posibilidad igualmente avalada para atender las obligaciones derivadas de fallos judiciales y títulos, únicamente, cuando aquéllos tienen “(...) como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico) (...)”¹⁴, lo cual significa que esas acreencias deben estar relacionadas con la prestación de alguno de esos servicios, pues, de lo contrario, no podrían usarse los dineros dirigidos a tales actividades para sufragarlas. (...)”.

⁴ Auto de enero 28 de 2.020, dictado dentro del proceso ejecutivo singular 76001-3103-003-2017-00108-02. Líneas Aéreas del Valle Vs. Coomeva EPS.

retención de dichos dineros en la forma establecido por el párrafo final del canon 594 del C.G. del P., esto es, congelándolos en una cuenta especial que produzca los mismos intereses y/o rendimientos que las cuentas y/o productos financieros de las cuales se debite los mismos.

De igual forma se resolverá respecto a su segunda y tercera petición de embargo, toda vez que la misma fue decretada con anterioridad y frente a ella la ADRES también manifestó su negativa en proceder con su retención en virtud al referido principio de inembargabilidad de los recursos del SGSSS.

Finalmente, en lo que concierne con la petición de embargo de los bienes muebles y encerres, se requerirá al apoderado judicial del extremo actor a fin de que se sirva aclarar si la misma recae sobre bienes ubicados en un establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, caso en el cual, deberá acompañar también el respectivo certificado en el que registre el respectivo establecimiento en el que se encuentren los bienes sobre los cuales solicita su embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a los Bancos de Bogotá, Av Villas y Davivienda, a efectos de que se sirvan tomar nota de la medida cautelar de embargo y retención decretada mediante el Oficio Circular de Embargo No. 622 de marzo 01 de 2.018, para lo cual deberá proceder conforme lo indicado por el párrafo final del canon 594 del C.G. del P., esto es, congelando dichos dineros en una cuenta especial que produzca los mismos intereses y/o rendimientos que la cuenta y/o producto financieros de la cual se debite los mismos, los cuales únicamente deberán ser puestos a disposición del Despacho una vez quede ejecutoriada la providencia que ordene la terminación de la presente ejecución. Téngase como límite de embargabilidad la suma de \$2.997.000.000. A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese el oficio correspondiente adjuntándose el link para obtener este proveído y del folio 12, así como de los folios 28, 29 y 32, según corresponda.

TERCERO.- REQUERIR a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES- a efectos de que se sirvan tomar nota de la medida cautelar de embargo y retención decretada mediante Oficio No. 623 de marzo 01 de 2.018,

para lo cual deberá proceder conforme lo indicado por el párrafo final del canon 594 del C.G. del P., esto es, congelando dichos dineros en una cuenta especial que produzca los mismos intereses y/o rendimientos que la cuenta y/o producto financieros de la cual se debite los mismos, los cuales únicamente deberán ser puestos a disposición del Despacho una vez quede ejecutoriada la providencia que ordene la terminación de la presente ejecución. Téngase como límite de embargabilidad la suma de \$2.997.000.000. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente adjuntándose copia de este proveído y del folio 12 y 37.

CUARTO.- REQUERIR al apoderado judicial del extremo actor, a fin de que se sirva aclarar si la medida cautelar solicitada recae sobre bienes muebles y enseres ubicados en un establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, caso en el cual, deberá acompañar también el respectivo certificado en el que registre inscrito el respectivo establecimiento en el que se encuentren los bienes sobre los cuales solicita su embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad820adfc0b14561d61ef993e595f474130819b278246a8c4764d578d1108e93

Documento generado en 23/10/2020 05:53:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.840

RADICACIÓN: 760013103-002-2018-00130-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Andrés Felipe Mejía González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

El apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago de las cuotas atrasadas, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-947811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto de junio 19 de 2.018 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.1271 de junio 19 de 2.018 (Fol. 95 y 96 C.1.). A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese los oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante, dejando constancia que las obligaciones y garantías continúan vigentes.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

SEXTO. Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1880

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2003-00494-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A., hoy Sonia María Quiñones Meneses y
Otros (Cesionario)
DEMANDADO: Eddie Lozano Millán

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita que no se tenga en cuenta el escrito de presentado el pasado 20 de agosto de 2020, dado que el mismo no fue claro respecto a la presentación del avalúo comercial, y precisa que para el presente caso de conformidad con lo previsto en el Art. 444 del C.G.P. se tenga en cuenta el certificado catastral expedido por el Departamento de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, del inmueble ubicado en la carrera 84 # 42-53 con número predial nacional 760010100177400850012000000012, vigencia 2020, y se le otorgue dicho inmueble un avalúo comercial equivalente a \$270.965.500.00 conforme la fórmula prevista en dicho canon procesal.

Ahora bien, revisada la actuación surtida, se tiene que, mediante auto del 15 de septiembre de 2020, se atendió la petición y se consideró lo indicado por la apoderada judicial de la parte accionante, razón por lo que se expuso: «que desde un inicio la parte actora optó por tasar el avalúo del predio aquí embargado a través de dictamen pericial rendido por un experto en la materia, siendo el último presentado el visible a folios 456 a 468, el cual asciende a la suma de \$330.000.000, mientras que del recién aportado tenemos que, después de aplicar el aumento del 50% de que trata el artículo 444 ibídem, apenas alcanza la cifra de \$270.964.500.

En ese sentido, es más que evidente la diferencia entre uno y otro avalúo, motivo por el cual, a efectos de tasarlo de forma tal que una vez llegada su almoneda beneficie los intereses de ambos extremos procesales, se los requerirá para que se sirvan aportar un avalúo comercial actualizado, para lo cual deberán contratar a un perito evaluador, quien a su vez deberá rendir el respectivo dictamen en la forma establecida por el artículo 226 del C.G. del P., y señalarnos en el mismo su Código de Avaluador ante el Registro Abierto de

Avaladores o aporte el respectivo certificado de inscripción, a fin de verificar su idoneidad, según lo establecido en la Ley 1673 de 2013 ».

En ese orden como quiera que lo anunciado fue atendido con anterioridad, se le indicara a la memorialista que se esté a lo resuelto en la providencia anterior, calendada 15 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 1681 del 15 de septiembre de 2020, visible a folio 554 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee79b0cb3b95060f0bca3ac956d3ed89fb47bfb3760a353f6b2f18658b6fd8fa

Documento generado en 26/10/2020 11:50:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1901

RADICACIÓN: 760013103-003-2013-00221-00
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias
DEMANDADO: Claudia Lorena Diaz Soto y/o
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El abogado de la parte demandante, allega los certificados catastrales de los inmuebles identificados con MI 370-146337 y 370-371913, y solicita se dé trámite al avalúo comercial de tales inmuebles embargados y secuestrados en el presente asunto, allegado con anterioridad.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, se refirió que «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», se procederá así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-371913 y No. 370-146337, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$311.131.240.00 y \$486.761.406.00, respectivamente, visibles a folios 417 a 449.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7063b3eaf00a38fd1c28a2d4f6bea917fa00da04b0ee10aa492c06d1d7d480f7

Documento generado en 26/10/2020 11:21:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DTE. CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS vs EDGAR ROLANDO PUCHANA Y OTROS RAD. 003-2013-00221-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/10/2020 8:40

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

APORTAR CERTIFICADOS DE AVALUO .pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 7:06**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: josewillerlo@hotmail.com <josewillerlo@hotmail.com>**Asunto:** RV: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DTE. CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS vs EDGAR ROLANDO PUCHANA Y OTROS RAD. 003-2013-00221-00

Doctora EMILIA, muy buenos días. Para tramitar.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Celular: 313 6950451

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jose Willer Lopez Montoya <josewillerlo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 5:15 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DTE. CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS vs EDGAR ROLANDO PUCHANA Y OTROS RAD. 003-2013-00221-00

Cali, octubre 7 de 2020.

Señores

Juzgado Tercero (3o) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.
Ciudad.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DTE. CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
vs EDGAR ROLANDO PUCHANA Y OTROS
RAD. 003-2013-00221-00

Adjunto memorial que contiene certificados de avalúo.

JOSE WILLER LOPEZ

Apoderado Judicial parte demandante.

SEÑORES
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADOS: EDGAR ROLANDO PUCHANA
CLAUDIA LORENA DIAZ SOTO
MARIA ZOBEIDA GARCIA CABRERA
ASUNTO: APORTAR CERTIFICADOS DE AVALUO
RADICACION: 003-2013-00221-00 (Juz.3o C.Ctó).

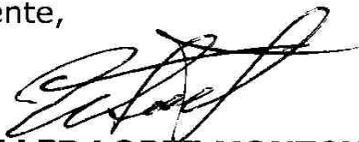
JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, mayor de edad vecino y residente en Cali, identificado con la CC. 6.280.499 de El Cairo V, portador de la T.P. de A. 85.450 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

De conformidad con el Auto No. 1690 del 15 de septiembre de 2020 notificado pro estados el día 2 de octubre de 2020, a través del cual se requiere a la parte actora para que adjunte los certificados de avalúo catastral de los inmuebles con M.I. Nos. 370-146337 y 370-371913 materia de la presente Litis, que se anunciaron en los avalúos comerciales y no se aportaron con éstos.

Por lo que en los términos del artículo 444 del C.G.P, me permito presentar al Despacho los certificados de avalúo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-146337 y 370-371913 materia de la presente Litis de la manera que sigue:

Matrícula	valor
370-146337	\$227.459.000.
370-371913	\$153.164.000.

Cordialmente,



JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA
CC. 6.280.499 de El Cairo V.
T.P. de A. 85.450 del C.S.J.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 24933



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
GARCIA CABRERA MARIA ZOBEIBA	5	100%	CC	41397204

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
555	11/02/2004	13	CALI	17/02/2004	371913

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100081300260010000000010	Avalúo catastral: \$153,164,000 Año de Vigencia: 2020
Dirección Predio: K20 36 74	Resolución No: S 8567 Fecha de la Resolución: 31/12/2019
Estrato: 3	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 135 Total Área Construcción (m ²): 280	Destino Económico : 112 COMERCIO PUNTUAL EN NPH 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 59	Descripción Anexo: ESTRUC. METALICA;CUBIERTA ALUMINIO, PISO CERAMICA.

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 7 días del mes de octubre del año 2020

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: YISELA SALINAS MOSQUERA
Código de seguridad: 24933

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de Inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

2

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN
DIA MES AÑO
07-10-2020

FECHA VENCIMIENTO
DIA MES AÑO
31-10-2020

RECIBO OFICIAL No
333300751529

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE
CLAUDIA LORENA DIAZ SOTO

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO
CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV
29182590

VALOR CONTRATO O REGISTRO
0

TELÉFONO

ORGANISMO
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

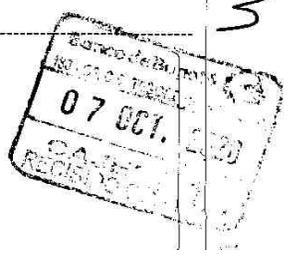
ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,400
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,100
		0
		0
		0
TOTAL		3,500

NOTA
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS
Recibo oficial Número:
333300751529



RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004084519 FECHA EXPEDICION 07/10/2020

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA C.C.O NIT: 6280499

DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.500 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 7.500 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: -

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3500	3500			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3500	3500			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

GOBERNACION

V-1.4

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004084519 FECHA EXPEDICION 07/10/2020

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA C.C.O NIT: 6280499

DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.500 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 7.500 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: -

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3500	3500			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3500	3500			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			







EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO



V-1.4

4



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
DIAZ SOTO CLAUDIA LORENA	4	100%	CC	29182590

No. Título	Fecha Título	Notaría/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1649	21/04/2006	2	CALI	09/02/2009	146337

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100081300190030000000030	Avalúo catastral: \$227,459,000
Dirección Predio: K20 36 93	Año de Vigencia: 2020
Estrato: 3	Resolución No: S 8567
Total Área terreno (m ²): 144	Fecha de la Resolución: 31/12/2019
Total Área Construcción (m ²): 416	Tipo de Predio: CONST.
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 59	Destino Económico : 4 HABITACIONAL EN NPH > 3 PISOS
Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".	Descripción Anexo: ESTRUCTURA METALICA, TEJA ALUMINIO, PISO CERAMICA

Expedido en Santiago de Cali a los 7 días del mes de octubre del año 2020



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: YISELA SALINAS MOSQUERA
Código de seguridad: 24932

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

5

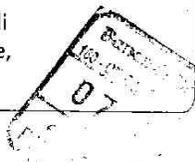
RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO 07-10-2020	FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO 31-10-2020	RECIBO OFICIAL No 333300751530	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE CLAUDIA LORENA DIAZ SOTO		CORREO ELECTRONICO	
TIPO DE DOCUMENTO CC	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 29182590	DV 0	VALOR CONTRATO O REGISTRO 0
ORGANISMO SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL		TELÉFONO	
		ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD	

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,400
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,100
		0
		0
		0
TOTAL		3,500

NOTA
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular



ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333300751530



6

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004084525 FECHA EXPEDICION 07/10/2020

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA C.C O NIT: 6280499

DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.500 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 7.500 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: -

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3500	3500			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3500	3500			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

GOBERNACION

V-1.4

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004084525 FECHA EXPEDICION 07/10/2020

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA C.C O NIT: 6280499

DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.500 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 7.500 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCIÓN DEL PAGO: -

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3500	3500			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3500	3500			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			







EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.4



7



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1838

RADICACIÓN: 760013103-005-2009-00573-00
DEMANDANTE: Serlefin BPO & Serlefin S.A.
DEMANDADOS: Guillermo Alberto Quiñonez Benitez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

El demandado GUILLEMOR ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ, allega solicitud de terminación del proceso en virtud de la "cesión de derechos de crédito" celebrada entre Serlefin BPO & Serlefin S.A. y la señora AYDEE STELLA YESQUEN DE QUIÑONES.

Una vez revisada la secuencia procesal, se tiene que por auto No. 2349 de fecha 12 de julio de 2019, este proceso se encuentra suspendido como consecuencia del trámite de insolvencia adelantado por el demandado GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ y como quiera toda actuación que se tramite con posterioridad a la aceptación de dicho trámite, queda viciada de nulidad; se glosara a los autos la petición de terminación sin trámite alguno, además, se oficiara al Centro de Conciliación FUNDASFAS informando sobre la solicitud de terminación presentada por el demandado en virtud de la "cesión de derechos de crédito" celebrada entre Serlefin BPO & Serlefin S.A. y la señora AYDEE STELLA YESQUEN DE QUIÑONES y se ordenara continuar con la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas, esto de conformidad al artículo 543 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que habrá de requerirse al Centro de Conciliación de la FUNDASFAS para que aporte dicha información y comunique si el deudor tiene o no autorización, para hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

En consecuencia, el Juzgado

RESULEVE:

PRIMERO.- GLOSAR a los autos la solicitud de terminación del proceso arrimada por el demandado GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ y ABSTENERSE de dar trámite a la misma, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS a fin de informarles sobre la solicitud de terminación formulada por el demandado GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ.

TERCERO.- CONTINUAR con la suspensión del presente proceso, adelantado en contra de GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ, hasta tanto se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas, esto de conformidad al artículo 543 y subsiguientes del C. G. P.

CUARTO.- REQUERIR al conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, el señor LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, para que informe al despacho el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ, y si aquel tiene autorización para hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, así como para solicitar la terminación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

QUINTO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

3
RV: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO CON RADICACIÓN 76001 31 03 005 2009 00573 00. 131

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/08/2020 18:02

12.5 AGO 2020

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

GUILLERMO QUIÑONES - SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO 005 200900573.pdf;

De: guillermo alberto quiñones benitez <tecnicamarino@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 16:45 12.5 AGO 2020

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Guillermo Alberto Quiñones Yesquen <gaqy82@hotmail.com>; jrgranjapayan@yahoo.com

<jrgranjapayan@yahoo.com>

Asunto: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO CON RADICACIÓN 76001 31 03 005 2009 00573 00.

Cordial saludo,

Señores:

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

E. S. D.

Con todo respeto remito y adjunto solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, realizado por un tercero a la cesionaria Serlefin BPO & O.

Con todo respeto,

GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ

C.C. No. 4.679.509 de Guapi

Santiago de Cali, agosto 25 de 2020

Doctora:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENÍTEZ.
RADICACIÓN: 76001 31 03 005 2009 00573 00.

GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENÍTEZ, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.679.509 expedida en Guapi - Cauca, con todo respeto me dirijo a usted(es) en mi calidad de demandado en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia y a su vez, propietario del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria: 370-704708 en la Calle 14A No. 68A-60 Casa 5 Manzana 9 La Hacienda en la ciudad de Cali, en los siguientes términos:

- a) El Banco Santander Colombia S.A. presentó proceso ejecutivo hipotecario en mi contra, correspondiendo por reparto en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali con Radicación No. 76001 31 03 005 2009 000573 00.
- b) En virtud del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que se inició en el Centro de Conciliación Fundafas, se suspendieron todos los procesos ejecutivos que existen en mi contra, entre estos el que está en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali.
- c) Es necesario destacar, que a través de la empresa de Serlefin BPO & O - Directora de Cobro Jurídico (Paula Fandiño Rodríguez) realizó con la señora Aydee Stella Yesquen de Quiñones una cesión y contrato de venta de cartera de las obligaciones del suscrito Guillermo Alberto Quiñones.
- d) De lo anterior, la Directora Cobro Jurídico Serlefin BPO & O envió al Centro de Conciliación Fundafas dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante la cesión de los derechos de crédito, es decir, adjuntó la cesión de derechos de crédito suscrito con la señora Aydee Stella Yesquen de Quiñones y el certificado de existencia y representación de dicha compañía.
- e) Serlefin BPO & O está legitimado en virtud de la aceptación de la cesión del crédito suscrita entre el Banco Corpbanca Colombia S.A. hoy Banco Itaú, en

favor de Serlefin BPO & O; por lo tanto, Serlefin BPO & O es el cesionario para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le corresponden a los cedentes en este proceso, continuando como parte demandante en el proceso ejecutivo.

- f) Conforme a lo anterior, es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en favor del Banco Santander Colombia S.A. hoy Itaú y con cesión a la empresa Serlefin BPO & O.

- **PETICIÓN:**

Con fundamento en lo expuesto solicito la terminación del proceso por pago de la obligación derivado de la cesión y contrato de venta de cartera de las obligaciones del suscrito Guillermo Alberto Quiñones.

Como consecuencia de lo anterior, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que reposen en contra del bien inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria: 370-704708 en la Calle 14A No. 68A-60 Casa 5 Manzana 9 La Hacienda en la ciudad de Cali, a su vez, autorizar al Banco Itaú y/o Serlefin BPO & O el levantamiento de la Hipoteca de acuerdo a la anotación Nro. 008 del 28 de agosto de 2008.

- **ANEXOS:**

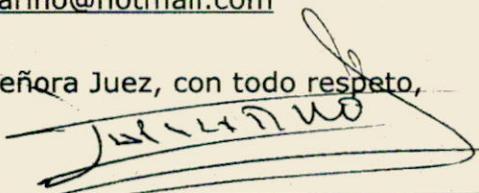
Adjunto actualizado certificado de Tradición con matrícula Inmobiliaria: 370-704708, expedido el día 24 de agosto de 2020 a las 3:25 p.m.

También, soportes del contrato de cesión y venta de derechos de Serlefin BPO & O a la señora Aydee Stella Yesquen de Quiñonez.

- **NOTIFICACIONES:**

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 14A No. 68A-60 Casa 5 Manzana 9 La Hacienda en la ciudad de Cali, celular: 3148214108. Correo electrónico: tecnicarino@hotmail.com

De la señora Juez, con todo respeto,


GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENÍTEZ

C.C. No. 4.679.509 expedida en Guapi

133

21/8/2020

Yahoo Mail - CONTRATO DE CESION Y VENTA DE DERECHOS

CONTRATO DE CESION Y VENTA DE DERECHOS

De: paula.fandino@serlefin.com

Para: jrgranjapayan@yahoo.com; tecnimarino@hotmail.com

Fecha: miércoles, 15 de julio de 2020 03:28 p. m. GMT-5

Buenas tardes Doctor,

De acuerdo a lo conversado adjunto cesión y contrato de venta de cartera de la obligaciones del señor GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Paula Fandiño Rodríguez.
Directora Cobro Jurídico.
Serlefin BPO & O

6068080 Ext. 1600

paula.fandino@serlefin.com

Q Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: protección.datos@serlefin.com ó al Teléfono: (1) 587 67 44.



CESION GUILLERMO QUIÑONES.pdf
144.1kB



CONTRATO VENTA DE CARTERA GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES.pdf
448.7kB

134

CESION DE CREDITO GUILLERMO ALBERTO QUIÑLONES CC4679509

De: paula.fandino@serlefin.com

Para: fundafas@yahoo.com

CC: maria.romero@serlefin.com

Fecha: viernes, 17 de julio de 2020 12:28 p. m. GMT-5

Señores:

Centro de Conciliación FUNDAFAS de Cali.

Ref: Insolvencia de persona natural no comerciante GUILLERMO
ALBERTO QUIÑONES BENITEZ CC 4679509

Nos permitimos adjuntar cesión de derechos de crédito de SERLEFIN
SA., en el proceso de la referencia.

Muchas gracias y quedamos atentas al recibido de la misma.

Cordialmente,

Paula Fandiño Rodríguez.
Directora Cobro Jurídico.
Serlefin BPO & O

6068080 Ext. 1600 - 3208613635

paula.fandino@serlefin.com

Q Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: protección.datos@serlefin.com ó al Teléfono: (1) 587 67 44.



DOCUMENTO CESION.PDF
1.5MB



SA20756766D018C.PDF
124.8kB

Señores:

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS DE CALI

E. S. D.

CESION DE DERECHOS DE CREDITO DE SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.

REFERENCIA: Insolvencia de persona natural no comerciante de GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ CC. 4679509.

Entre los suscritos a saber: de una parte **MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51,958.934 de Bogotá, actuando como Representante Legal Para Asuntos Judiciales de **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, legalmente constituida, identificada con Nit 830.044.925-8 según consta en el certificado de existencia y representación que anexo a este escrito, entidad que para todos los efectos se denominará **EL CEDENTE**, y de la otra parte **AYDEE STELLA YESQUEN DE QUIÑONES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25441048 de Guapi - Cauca quien para los efectos del presente documento se denominara el **CESIONARIO**, conjuntamente las partes hemos acordado la celebración del presente contrato de **CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, previo los siguientes considerandos:

1. Que el **CEDENTE** como propietario del crédito, por medio del presente contrato **CEDE** a favor del **CESIONARIO** los Derechos de crédito de la obligaciones Nos. 0065920000006509 y 0065820000122134, involucrados dentro del proceso de la referencia, así como la garantía vinculada al trámite de la referencia, de igual manera, todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.
2. Que con el objeto de perfeccionar la **CESION** por parte de **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, cede a favor de **AYDEE STELLA YESQUEN DE QUIÑONES**, los derechos de crédito relacionados en el considerando anterior, y con fundamento en lo establecido en el Art. 887 del Código de Comercio, Las Partes por el presente instrumento proceden a celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA- Objeto: Por medio del presente instrumento Las Partes acuerdan la cesión por parte de **EL CEDENTE** a favor del **CESIONARIO**, de los derechos y obligaciones derivados de las Obligaciones reconocidas dentro del trámite de insolvencia, para el efecto y en desarrollo del Art. 887 del Código de Comercio, **EL CEDENTE** cede a favor del **CESIONARIO** su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del Crédito, y por ende como sucesor procesal de **EL CEDENTE**, al tenor de lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso. Igualmente y con fundamento en el Art. 895 del Código de Comercio por medio del presente instrumento **EL CEDENTE** cede a favor de **EL CESIONARIO**, la totalidad de los derechos y privilegios que respaldan el cumplimiento de la presente cesión.

CLAUSULA SEGUNDA.- Como consecuencia de la cesión estipulada en este instrumento y en desarrollo del Art. 887 del Código de Comercio, **EL CESIONARIO**, se subroga en la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden a **EL CEDENTE** y asume las obligaciones derivadas del mismo.

CLAUSULA TERCERA - Aceptación: **EL CESIONARIO** declara conocer las condiciones del Crédito y del trámite de insolvencia objeto de cesión, por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del crédito. **CLAUSULA CUARTA -** Responsabilidad: **EL CEDENTE**. Responderá frente a **EL CESIONARIO** exclusivamente de la existencia del Crédito objeto de cobro judicial, sin que en ningún caso deba responder por el cumplimiento de las obligaciones por parte del Deudor de Crédito

CLAUSULA QUINTA.- Perfeccionamiento.- corresponde al **CESIONARIO** la responsabilidad de radicar el presente documento ante el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS DE CALI** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la suscripción y entrega del mismo por parte del **CEDENTE** al **CESIONARIO**, esto siempre y cuando el Centro de conciliación facilite su radicación, en virtud al aislamiento obligatorio preventivo, debido a la contingencia del COVID-19.

CLAUSULA SEXTA.- Ley aplicable a la Cesión: De conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional. La cesión de derechos de crédito, se rige por las leyes de la República de Colombia.

PETICIÓN

Solicitamos al operador del Centro de Conciliación Fundafas, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular y/o demandante de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C. a los quince (15) días de Julio de 2020, en dos ejemplares del mismo tenor y valor para cada una de Las Partes.

Atentamente,

EL CEDENTE

Maria Leonor Romero Castelblanco

MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO
C.C. No. 51.958.934 de Bogotá
Representante Legal Para Asuntos Judiciales
SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.

EL CESIONARIO

Aydee Stella Yesquen de Quiñones
AYDEE STELLA YESQUEN DE QUIÑONES
CC: 25441048 de Guapi - Cauca

136



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 08:56:27
Recibo No. AA20756766
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20756766D018C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.
Sigla: SERLEFIN S.A.
Nit: 830.044.925-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00869501
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1998
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 77-07 Piso 10 Oficina 1003
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jdirectiva@serlefin.com
Teléfono comercial 1: 6068181
Teléfono comercial 2: 6068080
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 77-07 Piso 10 Oficina 1003
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jdirectiva@serlefin.com
Teléfono para notificación 1: 6068181
Teléfono para notificación 2: 6068080
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 08:56:27

Recibo No. AA20756766

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20756766D018C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0001087 de Notaría 41 De Bogotá D.C. del 7 de mayo de 1998, inscrita el 15 de mayo de 1998 bajo el número 00634202 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 2199 de Notaría 41 De Bogotá D.C. del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350382 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC por el de: SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

Que por Escritura Pública no. 2021 de Notaría 41 De Bogotá D.C. del 9 de septiembre de 2013, inscrita el 18 de septiembre de 2013 bajo el número 01766070 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS por el de: SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A..

Que por Acta No. 4 del 8 de enero de 2002, inscrita el 22 de enero de 2002 bajo el número 102785 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bucaramanga.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1803 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2003, inscrita el 30 de octubre de 2003 bajo el número 112795 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Barranquilla.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2199 de la Notaria Cuarenta y Uno de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 08:56:27

Recibo No. AA20756766

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20756766D018C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 1350382 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S.A. OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 13 de enero de 2040.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad es la prestación de servicios legales, financieros, comerciales o administrativos. En desarrollo de su objeto podrá adelantar cobros prejurídicos y jurídicos de obligaciones, realizar operaciones de compra o venta de cartera, realizar toda clase de operaciones administrativas de gestión, control, recaudo o en general de administración de cartera, prestar servicios mediante el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, prestar servicios especializados de atención a clientes o usuarios, mediante la utilización de la plataforma de contact center, o desarrollando actividades de atención personalizada, escrita, virtual, telefónica, o a través de cualquier medio tecnológico, realizar operaciones de libranza con recursos de origen lícito, adelantar procesos y trámites ante cualesquiera entidad pública o privada, y todos aquellos que le permitan desarrollar el objeto social aquí mencionado. Igualmente podrá realizar compraventa de inmuebles y hacer en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin intereses, solicitar, registrar, adquirir o poseer, usar, usufructuar, explotar diseños, marcas y patentes, invenciones, concesiones, franquicias, procedimientos y tecnologías necesarios para el desarrollo del objeto social, transformar la sociedad en otra



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 08:56:27

Recibo No. AA20756766

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20756766D018C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de diferente naturaleza, fusionarse con otras y escindirse y, en general celebrar negocios a cuenta de terceros así como todos los demás actos o contratos civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza relacionados o necesarios para desarrollar su objeto social; adquirir acciones o cuotas sociales en compañías establecidas en Colombia sin limitación alguna. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con bienes, obligaciones distintas a las suyas a menos que sea aprobada con el voto de la totalidad de los integrantes de la junta directiva. En todo caso, los socios de la sociedad no podrán garantizar obligación alguna, ni ser fiadores ni avales ni codeudores ni deudores solidarios de ningún tercero distinto de los mismos socios fundadores de la sociedad entre sí.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$4,813,200,000.00
No. de acciones : 5,730.00
Valor nominal : \$840,000.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$3,984,120,000.00
No. de acciones : 4,743.00
Valor nominal : \$840,000.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$3,984,120,000.00
No. de acciones : 4,743.00
Valor nominal : \$840,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Estará en cabeza de le gerente general y sus suplentes. Representación legal para asuntos judiciales. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, la rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 08:56:27

Recibo No. AA20756766

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20756766D018C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

principales y suplentes por la junta directiva para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámite de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006; así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los representantes legales judiciales suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente general y demás administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. Sus funciones son: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas la revisoría fiscal. 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección a todos ellos. 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a la junta directiva o a la asamblea de accionistas, según el caso, toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva autorización deberá excluirse el voto favorable del administrador, si fuere accionista. En todo caso la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 08:56:27
Recibo No. AA20756766
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20756766D018C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.
8. El gerente podrá celebrar actos o contratos sin límite de cuantía.
9. Las demás que le asigne la junta directiva y la asamblea de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 01 de Junta Directiva del 2 de septiembre de 2013, inscrita el 7 de octubre de 2013 bajo el número 01771410 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PRINCIPAL Talero Correa Eduardo	C.C. 000000011510919

Que por Acta no. 2 de Junta Directiva del 28 de mayo de 2019, inscrita el 2 de agosto de 2019 bajo el número 02492810 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Romero Castelblanco Maria Leonor	C.C. 000000051958934

Que por Escritura Pública no. 2199 de Notaría 41 De Bogotá D.C. del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350382 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL Zabala Castillo Juan Carlos	C.C. 000000080419336
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Garcia Serrano Luis Carlos	C.C. 000000009523833
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Garcia Niño Cesar Manuel	C.C. 000000009525895

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Escritura Pública no. 2199 de Notaría 41 De Bogotá D.C. del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350382 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 08:56:27

Recibo No. AA20756766

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20756766D018C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRIMER RENGLON
Zabala Castillo Juan Carlos C.C. 000000080419336
SEGUNDO RENGLON
Garcia Niño Cesar Manuel C.C. 000000009525895
TERCER RENGLON
Garcia Serrano Luis Carlos C.C. 000000009523833

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Escritura Pública no. 2199 de Notaría 41 De Bogotá D.C. del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350382 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Fernandez Reyes Gustavo Hernan	C.C. 000000079940488
SEGUNDO RENGLON Pinto Anzola Margie Edith	C.C. 000000052784775
TERCER RENGLON Guerrero Narvaez Olga Judith	C.C. 000000052213337

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. ot-6140 de Revisor Fiscal del 4 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el número 02286336 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Torres Mendoza Oscar Hernando	C.C. 000000019390415

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de diciembre de 2018, inscrita el 7 de diciembre de 2018 bajo el número 02402208 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Guerrero Alvarado Laura Nathaly	C.C. 000001020769106

Que por Acta no. 27 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 18 de julio de 2016 bajo el número 02123676 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA AMERICA ADVISING & AUDITING SERVICES AAAS LTDA	N.I.T. 000008300618742



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 08:56:27

Recibo No. AA20756766

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20756766D018C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003046	1998/11/27	Notaría 41	1998/12/16	00660726
0001631	2000/08/04	Notaría 41	2000/08/14	00740758
0000006	2001/01/03	Notaría 41	2001/01/22	00761515
0002279	2002/10/02	Notaría 41	2002/10/11	00848456
0001276	2004/06/28	Notaría 41	2004/07/28	00945177
0003092	2004/12/29	Notaría 41	2005/02/01	00974684
0002307	2005/10/07	Notaría 41	2005/11/11	01020965
0001886	2008/10/23	Notaría 46	2008/10/28	01252420
0002340	2008/12/09	Notaría 41	2008/12/16	01262678
575	2009/04/15	Notaría 41	2009/04/17	01290509
2199	2009/11/30	Notaría 41	2009/12/23	01350144
2199	2009/11/30	Notaría 41	2009/12/23	01350145
2199	2009/11/30	Notaría 41	2009/12/24	01350382
342	2010/03/08	Notaría 41	2010/03/18	01369781
564	2013/03/27	Notaría 41	2013/04/10	01720702
2021	2013/09/09	Notaría 41	2013/09/18	01766070
1209	2016/06/28	Notaría 41	2016/07/18	02123675
2227	2017/11/28	Notaría 41	2017/12/04	02281289
130	2019/02/04	Notaría 41	2019/02/21	02427283
19	2020/01/13	Notaría 41	2020/01/20	02543410

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291
Actividad secundaria Código CIIU: 8220
Otras actividades Código CIIU: 6493, 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.
Matrícula No.: 01738290



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 08:56:27

Recibo No. AA20756766

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20756766D018C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 32 A No. 19-13
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

141



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 08:56:27
Recibo No. AA20756766
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20756766D018C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Fecha: 08/07/2020

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA

I. PARTES

- Por una parte, **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 0001087 de la Notaria 41 de Bogotá D.C. Del 7 De Mayo De 1998, Inscrita el 15 de Mayo de 1998 bajo el número 00634202 del Libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 830044925-8, y con Matricula Mercantil N° 00869501, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y representada para este acto por la Representante Legal Para Asuntos Judiciales **MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 51.958.934 de Bogotá y domiciliada en la ciudad de Bogotá, o quién haga sus veces., quien para los efectos del presente documento se denominará la parte "**EL VENDEDOR y/o SERLEFIN**", indistintamente.
- Y por otra, **AYDEE STELLA YESQUEN DE QUIÑONES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 25441048 de Guapi - Cauca, quien en adelante y para los efectos del presente acto se denominará "**EL COMPRADOR**".

II. ANTECEDENTES

1. Actualmente cursa proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS de la ciudad de Cali, iniciado por **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **4679509**, en el cual actualmente se están resolviendo objeciones en el juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad de Cali.
2. En virtud de la compraventa entre SERLEFIN BPO&O y el BANCO CORPBANCA., se cedieron las obligaciones Nos. 0065920000006509 y 0065820000122134 de titularidad del señor GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ.
3. El Vendedor y el Comprador han adelantado conversaciones con relación a la venta de la Cartera de Créditos referida en el numeral 1 de este Contrato, en el cual se detallan la ubicación del trámite de Insolvencia.
4. El Comprador, bajo su propio riesgo y responsabilidad, realizó su propio análisis y proceso de debida diligencia legal y auditoría, financiera, tributaria y de cualquier otra índole, contando con sus asesores, todo bajo su exclusiva responsabilidad, respecto de la obligación y documentación; renunciando a cualquier reclamo posterior a dicha recepción.

Una vez terminado dicho proceso, el Comprador, manifestó que consideraba suficiente la información y documentación suministrada por el Vendedor para formarse un juicio sobre la conveniencia y procedencia de celebrar el presente Contrato.

5. En consideración a lo anterior, las partes han establecido la compra y venta de los derechos crediticios y litigiosos en el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el señor **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ**, de la siguiente manera:

III. CLÁUSULA – PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES han decidido transar el valor TOTAL para la compra y venta, con el siguiente pago la cuál es conocida, aceptada y expresamente autorizada por parte del COMPRADOR, quien se compromete a cumplirla de manera libre, espontánea y voluntaria:

- La suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70.000.000)**, que serán cancelados de la siguiente manera:

Fecha de pago	Valor
10/07/2020	\$ 50.000.000,00
27/07/2020	\$ 20.000.000,00
Total	\$ 70.000.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Este pago deberá realizarse a la cuenta Ahorros No. 001 070 067 739 a nombre de Itau Fiduciaria Patrimonio Autónomo NIT. 830053963-6, en el Banco Davivienda, o por botón PSE en la página www.serlefin.com de acuerdo a instructivo anexo.

IV. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:

El vendedor manifiesta que:

1. A la Fecha de Celebración, es legalmente el único y exclusivo propietario y por lo tanto el único beneficiario de los derechos derivados del Crédito que se transfieren en virtud de este Contrato.
2. El crédito fue otorgado de conformidad con la ley y corresponden a una operación válida, cierta y que acata las disposiciones legales que regulan la materia, la obligación crediticia cuyo comportamiento se encuentra debidamente reportado en las centrales de riesgo y se han cumplido con las disposiciones respectivas en cuanto a tratamiento de datos personales y financieros establecidos en la ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y ley 1266 de 2008.
3. A la Fecha de Celebración, no conoce la existencia de norma legal aplicable o restricción actual, que le prohíba realizar o ejecutar la venta de qué trata este Contrato.
4. Una vez se confirme el pago mencionado en la cláusula primera del presente contrato, el Vendedor se obliga a transferir a favor del Comprador, a título de compraventa en firme y

definitiva, los derechos de los créditos involucrados dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante del señor **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ**, así como la garantía vinculada al trámite mencionado en el numeral 1 de los antecedentes, y también todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial o procesal.

Por su parte, el Comprador manifiesta a la fecha de celebración que:

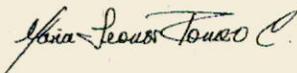
1. Ha tenido, la oportunidad de revisar la información disponible del estado actual del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, que se adelanta en centro de conciliación FUNDAFAS de la ciudad de Cali, la cual resulta suficiente y adecuada para la compraventa del Crédito objeto de este Contrato y, en consecuencia, reconoce que el Vendedor ha realizado su mejor esfuerzo en el suministro de la información disponible. El Comprador efectuó su propio análisis de valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros del Crédito y, en general, todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con la operación, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión de compra.
2. Corresponde a EL COMPRADOR la responsabilidad de radicar el documento de cesión correspondiente a esta venta ante la Superintendencia de Sociedades una vez el vendedor este reconocido como Cesionario y una vez se entregue el documento de cesión a favor de EL COMPRADOR cesa toda responsabilidad del VENDEDOR.
3. Conoce y acepta que EL VENDEDOR no se hace responsable frente al COMPRADOR, ni frente a terceros, de la solvencia económica del deudor, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del proceso de Reorganización.
4. Declara que conoce y asume el proceso de Reorganización en el estado en el que se encuentre.

=====

En constancia de lo anterior se firma el presente documento a los ocho (08) días de mes de Julio de 2020, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

VENDEDOR

COMPRADOR



MARIA LEONOR ROMERO C.
Representante Legal Para Asuntos
Judiciales
SERLEFIN S.A.

AYDEE STELLA YESQUEN DE
QUIÑONES
CC: 25441048 de Guapi - Cauca
Dirección:
Teléfono:

Fecha: 08/07/2020

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA

I. PARTES

- Por una parte, **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 0001087 de la Notaria 41 de Bogotá D.C. Del 7 De Mayo De 1998, Inscrita el 15 de Mayo de 1998 bajo el número 00634202 del Libro IX del Registro Mercantil, identificada con el NIT 830044925-8, y con Matricula Mercantil N° 00869501, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y representada para este acto por la Representante Legal Para Asuntos Judiciales **MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 51.958.934 de Bogotá y domiciliada en la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces., quien para los efectos del presente documento se denominará la parte **"EL VENDEDOR y/o SERLEFIN**, indistintamente.
- Y por otra, **AYDEE STELLA YESQUEN DE QUIÑONES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 25441048 de Guapi - Cauca, quien en adelante y para los efectos del presente acto se denominará **"EL COMPRADOR"**.

II. ANTECEDENTES

1. Actualmente cursa proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación FUNDAS de la ciudad de Cali, iniciado por **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **4679509**, en el cual actualmente se están resolviendo objeciones en el juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad de Cali.
2. En virtud de la compraventa entre **SERLEFIN BPO&O** y el **BANCO CORPBANCA.**, se cedieron las obligaciones Nos. 0065920000006509 y 0065820000122134 de titularidad del señor **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ**.
3. El Vendedor y el Comprador han adelantado conversaciones con relación a la venta de la Cartera de Créditos referida en el numeral 1 de este Contrato, en el cual se detallan la ubicación del trámite de Insolvencia.
4. El Comprador, bajo su propio riesgo y responsabilidad, realizó su propio análisis y proceso de debida diligencia legal y auditoría, financiera, tributaria y de cualquier otra índole, contando con sus asesores, todo bajo su exclusiva responsabilidad, respecto de la obligación y documentación; renunciando a cualquier reclamo posterior a dicha recepción.

Una vez terminado dicho proceso, el Comprador, manifestó que consideraba suficiente la información y documentación suministrada por el Vendedor para formarse un juicio sobre la conveniencia y procedencia de celebrar el presente Contrato.

5. En consideración a lo anterior, las partes han establecido la compra y venta de los derechos crediticios y litigiosos en el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el señor **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ**, de la siguiente manera:

III. CLÁUSULA – PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES han decidido transar el valor TOTAL para la compra y venta, con el siguiente pago la cuál es conocida, aceptada y expresamente autorizada por parte del COMPRADOR, quien se compromete a cumplirla de manera libre, espontánea y voluntaria:

- La suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70.000.000)**, que serán cancelados de la siguiente manera:

Fecha de pago	Valor
10/07/2020	\$ 50.000.000,00
27/07/2020	\$ 20.000.000,00
Total	\$ 70.000.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Este pago deberá realizarse a la cuenta Ahorros No. 001 070 067 739 a nombre de Itau Fiduciaria Patrimonio Autónomo NIT. 830053963-6, en el Banco Davivienda, o por botón PSE en la página www.serlefin.com de acuerdo a instructivo anexo.

IV. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:

El vendedor manifiesta que:

1. A la Fecha de Celebración, es legalmente el único y exclusivo propietario y por lo tanto el único beneficiario de los derechos derivados del Crédito que se transfieren en virtud de este Contrato.
2. El crédito fue otorgado de conformidad con la ley y corresponden a una operación válida, cierta y que acata las disposiciones legales que regulan la materia, la obligación crediticia cuyo comportamiento se encuentra debidamente reportado en las centrales de riesgo y se han cumplido con las disposiciones respectivas en cuanto a tratamiento de datos personales y financieros establecidos en la ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y ley 1266 de 2008.
3. A la Fecha de Celebración, no conoce la existencia de norma legal aplicable o restricción actual, que le prohíba realizar o ejecutar la venta de qué trata este Contrato.
4. Una vez se confirme el pago mencionado en la cláusula primera del presente contrato, el Vendedor se obliga a transferir a favor del Comprador, a título de compraventa en firme y

definitiva, los derechos de los créditos involucrados dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante del señor **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ**, así como la garantía vinculada al trámite mencionado en el numeral 1 de los antecedentes, y también todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial o procesal.

Por su parte, el Comprador manifiesta a la fecha de celebración que:

1. Ha tenido, la oportunidad de revisar la información disponible del estado actual del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, que se adelanta en centro de conciliación FUNDAFAS de la ciudad de Cali, la cual resulta suficiente y adecuada para la compraventa del Crédito objeto de este Contrato y, en consecuencia, reconoce que el Vendedor ha realizado su mejor esfuerzo en el suministro de la información disponible. El Comprador efectuó su propio análisis de valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros del Crédito y, en general, todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con la operación, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión de compra.
2. Corresponde a EL COMPRADOR la responsabilidad de radicar el documento de cesión correspondiente a esta venta ante la Superintendencia de Sociedades una vez el vendedor este reconocido como Cesionario y una vez se entregue el documento de cesión a favor de EL COMPRADOR cesa toda responsabilidad del VENDEDOR.
3. Conoce y acepta que EL VENDEDOR no se hace responsable frente al COMPRADOR, ni frente a terceros, de la solvencia económica del deudor, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan presentarse dentro del proceso de Reorganización.
4. Declara que conoce y asume el proceso de Reorganización en el estado en el que se encuentre.

=====

En constancia de lo anterior se firma el presente documento a los ocho (08) días de mes de Julio de 2020, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.

VENDEDOR

COMPRADOR



MARIA LEONOR ROMERO C.
Representante Legal Para Asuntos
Judiciales
SERLEFIN S.A.

**AYDEE STELLA YESQUEN DE
QUIÑONES**
CC: 25441048 de Guapi - Cauca
Dirección:
Teléfono:



Calle 32 A No. 19 - 13, Bogotá
PBX: 606 80 80 - Ext: 1600
E-mail: paula.fandino@serlefin.com

SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS – SERLEFIN S.A.

SE PERMITE CERTIFICAR QUE

Con ocasión del contrato de venta de cartera efectuado entre SERLEFIN S.A y la Señora AYDEE STELLA YESQUEN DE QUIÑONES se celebró contrato de cesión del crédito por medio del cual se subrogó en el pago de las obligaciones Nros. 0065920000006509 y 0065820000122134 originadas en el BANCO SANTANDER por parte del señor GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ identificado con la c.c. 4679509.

Que Serlefin S.A. en calidad de vendedor de las obligaciones mencionadas, y en virtud al pago por subrogación total efectuado por parte de la Señora **AYDEE STELLA YESQUEN DE QUIÑONES**, procedió a solicitar el levantamiento de la Hipoteca al BANCO ITAU S.A antes BANCO SANTANDER, teniendo en cuenta que corresponde al Banco efectuarla respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-704708 ubicado en la CALLE 14A 68A-60 de la ciudad de Cali, solicitud de la cual se encuentra pendiente la respuesta por parte del Banco en mención.

En todo caso, Serlefin efectuará la debida diligencia con el fin de obtener la cancelación de hipoteca por parte del Banco ITAU S.A.

Así mismo atenderá cualquier inquietud relacionada con su(s) obligación(es): en la Dirección de correo electrónico paula.fandino@serlefin.com y en la línea 3015244430.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado, los dieciséis (16) días del mes de julio del 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria Leonor Romero Castelblanco".

Maria Leonor Romero Castelblanco.
Gerente de negociación jurídica
Serlefin S.A.

145



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200824594333120080

Nro Matrícula: 370-704708

Página 1

Impreso el 24 de Agosto de 2020 a las 03:25:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 22-10-2003 RADICACIÓN: 2003-78467 CON: ESCRITURA DE: 07-10-2003

CODIGO CATASTRAL: 760010100178400120001800010030 COD CATASTRAL ANT: 760010117840012003008010001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3306 de fecha 29-08-2003 en NOTARIA 9 de CALI CASA 5 INTERMEDIA TIPO B con area de 117.91 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA,ADQUIRO ASI: 28-04-1987 ESCRITURA 898 DEL 31-03-1987 NOTARIA 9 DE CALI VENTA ESTE Y OTROS, DE: SOC. LIMONAR LTDA. & CIA. S.C.A. , A: "CONSTRUCTORA LIMONAR LIMITADA" , REGISTRADA EN LA MATRICULA 240451.----- 16-09-1986 ESCRITURA 2435 DEL 16-09-1986 NOTARIA 9 DE CALI RELOTEO, A: SOC. LIMONAR LTDA. & CIA. S.C.A. REGISTRADA EN LA MATRICULA 240451.-1985.- LA SOCIEDAD "LIMONAR LTDA. & CIA. S.C.A." POR ESCRITURA #10427 DEL 31-12-84, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 07-03-85, ENGLOBO LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS ASI: 1982.- POR COMPRA A INVERSIONES A.M.C. LIMITADA & CIA. S.C.A. POR ESCRITURA # 3391, DEL 21-06-82, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 12-08-82, 1980.- LA SOC. "INVERSIONES A.M.C. LIMITADA & CIA. S.C.A", ADQUIRO ASI: POR COMPRA A CORDOBA CHAVEZ ALFONSO, MARIA CECILIA, CESAR ALBERTO, CHAVEZ DE CORDOBA CECILIA, POR ESCRITURA # 6104, DEL 30-09-80, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 19-11-80. CORDOBA CHAVEZ ALFONSO, MARIA CECILIA, CESAR ALBERTO Y CHAVEZ DE CORDOBA CECILIA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALBERTO CORDOBA FIRMAT SEGUN SENTENCIA DEL 07-04-75, TRAMITADO POR EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 24-07-80. 1950.- ALBERTO CORDOBA FIRMAT, ADQUIRO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL VERIFICADO CON CECILIA CHAVEZ DE CORDOBA, POR ESCRITURA # 2098 DEL 06-09-50, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 27-09-50. 1939.- ALBERTO CORDOBA FIRMAT, ADQUIRO POR PERMUTA CELEBRADA CON MARIO CORDOBA FIRMAT, POR ESCRITURA # 1598 DEL 16-09-39, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 22-09-39. 1959.- CECILIA CHAVEZ DE CORDOBA, ADQUIRO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD "A. CORDOBA & CIA. LIMITADA" POR ESCRITURA # 803 DEL 09-03-59, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 30-03-59. LA SOC. "INVERSIONES A.M.C. LTDA. & CIA. S.C.A." ADQUIRO TAMBIEN ASI: 1981.- POR COMPRA A CECILIA CHAVEZ DE CORDOBA, POR ESCRITURA # 8501 DEL 31-12-80, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 30-07-81. ACLARADA POR ESCRITURA # 1066 DEL 10-03-81, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 30-07-81. 1980.- CECILIA CHAVEZ VDA. DE CORDOBA, ADQUIRO POR PERMUTA QUE LE HIZO LA CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DE INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE, POR ESCRITURA # 5686 DE 16-09-80, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 10-10-80. 1968.- LA CONGREGACION DE MISIONEROS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA (MISIONEROS CLARETIANOS) ADQUIRO POR COMPRA A ISABEL BRAVO ROJAS, POR ESCRITURA # 146 DEL 23-01-68, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 14-02-68. 1966.- ISABEL BRAVO DE ROJAS, ADQUIRO POR COMPRA A "ROJAS HERMANOS LTDA.", SEGUN ESCRITURA # 6732 DEL 01-12-66, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 26-12-66. 1963.- LA SOC. ROJAS HERMANOS LTDA., ADQUIRO POR ADJUDICACION EN REMATE CONTRA RAFAEL ROJAS BRAVO Y CLARA ISABEL ROJAS BRAVO, SEGUN SENTENCIA DE 30-11-63, DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 10-12-63. PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA # 242 DE 23-01-64, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 14-02-64.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 2) CALLE 14A 68A-60 CONJUNTO RESID."MANZANA NUEVE (9)" (ACTUAL) CASA 5 INTERMEDIA TIPO B
- 1) CALLE 14 A 68-60 CONJ.RESIDENCIAL MANZANA 9 URB.LA HACIENDA. CASA 5 INTERMEDIA TIPO B

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 240451

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-09-1939 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1598 del 16-09-1939 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200824594333120080

Nro Matrícula: 370-704708

Página 2

Impreso el 24 de Agosto de 2020 a las 03:25:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORDOBA F. ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-01-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1 del 02-01-1959 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 321 SERVIDUMBRE ACTIVA DE AGUAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. A. CORDOBA & CIA. LIMITADA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-09-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1 del 02-01-1959 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. A. CORDOBA & CIA. LIMITADA

La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-10-2003 Radicación: 2003-78467

Doc: ESCRITURA 3306 del 29-08-2003 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA NUEVE(9) URBANIZACION LA HACIENDA,COMPUESTO POR 46 UNIDADES JURIDICAS CONFORME LEY
675/2001-B-FISC.20043413-3A.COLUMNNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-03-2004 Radicación: 2004-19055

Doc: ESCRITURA 0531 del 26-02-2004 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.#3306/29-08-2003 NOT.9 CALI, CORRIGIENDO
LA NOMENCLATURA PARA EL CONJUNTO RESIDENCIAL "MANZANA NUEVE (9)" DE LA URBANIZACION "LA HACIENDA, QUEDANDO COMO
NOMENCLATURA CORRECTA: CALLE 14A # 68A-60.(ESTE Y OTROS)(B.F.#10190075/10-03-2004)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-06-2004 Radicación: 2004-43154

Doc: ESCRITURA 1480 del 30-04-2004 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$151,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA BF#102070089 DE 04-06-2004 - 1A COLUMNNA

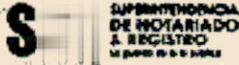
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA.

A: QUIJONES YESQUEN ANA NOLENA

CC# 25281626 X

146



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200824594333120080

Nro Matrícula: 370-704708

Página 3

Impreso el 24 de Agosto de 2020 a las 03:25:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUIJONES YESQUEN GUILLERMO ALBERTO

CC# 14795173 X

A: QUIJONES YESQUEN SARA YOBANA

CC# 67002285 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-08-2008 Radicación: 2008-65671

Doc: ESCRITURA 2279 del 19-08-2008 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$242,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIJONES YESQUEN ANA NOLENA

DE: QUIJONES YESQUEN GUILLERMO ALBERTO

DE: QUIJONES YESQUEN SARA YOBANA

A: QUIJONES BENITEZ GUILLERMO ALBERTO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

CC# 25281628

CC# 14795173

CC# 67002285

CC# 4679509 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-08-2008 Radicación: 2008-65671

Doc: ESCRITURA 2279 del 19-08-2008 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

La guarda de la fe pública

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIJONES BENITEZ GUILLERMO ALBERTO

CC# 4679509 X

A: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-08-2008 Radicación: 2008-65671

Doc: ESCRITURA 2279 del 19-08-2008 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUIJONES BENITEZ GUILLERMO ALBERTO

CC# 4679509 X

A: YESQUEN DE QUIJONES AYDEE STELLA

CC# 25441048

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-04-2010 Radicación: 2010-32480

Doc: OFICIO 0307 del 05-04-2010 JUZGADO 5 CIVIL CTO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200824594333120080

Nro Matrícula: 370-704708

Pagina 4

Impreso el 24 de Agosto de 2020 a las 03:25:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A

A: QUIJONES BENITEZ GUILLERMO ALBERTO

CC# 4679509 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 13-03-2012 Radicación: 2012-22310

Doc: OFICIO 00742 del 27-02-2012 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUC de POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE LOS DERECHOS QUE TEN
Y EJERSA EL DEMANDADO SOBRE ESTE BIEN INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA-POPAYAN-

A: QUIJONES BENITEZ GUILLERMO ALBERTO

CC# 4679509 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-08-2018 Radicación: 2018-83058

Doc: RESOLUCION 01 del 12-12-2016 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CAUCA de POPAYAN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA MEDIDA
COMUNICADA POR EL OFICIO DTRFJC-PF-60 00742 DE FECHA 27-FEB-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE POPAYAN

A: QUIJONES BENITEZ GUILLERMO ALBERTO

CC# 4679509

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-3727 Fecha: 07-10-2004

LO EXCLUIDO EN DIRECCION "LOTE" VALE. ART.35 DCTO.1250/70.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR
LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

147



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200824594333120080

Nro Matrícula: 370-704708

Pagina 5

Impreso el 24 de Agosto de 2020 a las 03:25:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-257744

FECHA: 24-08-2020

HECIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.829

RADICACIÓN: 760013103-005-2011-00221-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Grupo Empresarial Sol Inversiones S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veinte (2.020)

En atención a la solicitud que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para surtir la almoneda del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-39669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	005-2011-00221-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO (A)	GRUPO EMPRESARIAL SOL INVERSIONES S.A. GESOL S.A.
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No.953 DEL 25 DE MAYO DE 2011 (folio 21)
EMBARGO	372-39669 (folio 37 C-2)
SECUESTRO	FOLIO 37 C-2 (ORDENA SECUESTRO) – FOLIO 153-154 C-2 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) – JAMES AMEL ANGULO PEREA (SECUESTRE)
AVALUO INMUEBLE	\$263.000.000 (folio 139)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	FOLIO 110 \$105.456.945,63
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día jueves tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2.020) a las 10:00 A.M., para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula

inmobiliaria No. 372-39669, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$184.100.000,00), que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

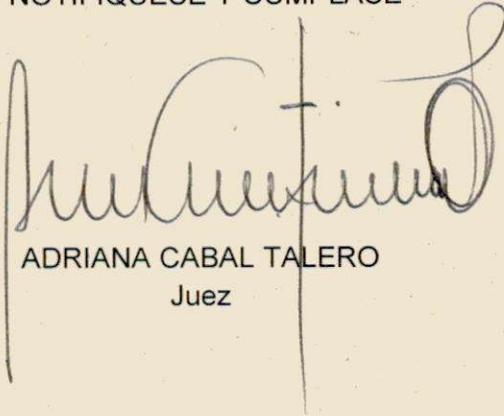
Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas **UNICAMENTE** al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR

